



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciacion

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Encore SAS
Demandado: Nancy del Carmen Mosquera Cabezas
Radicación 76.109.40.03.001.2014-00166.00
Fecha: 24 de marzo de 2021

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, esta juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cb2146eaa1d17f88aa5b90c038c6a10961f4c55e5cd05c5ef68bb14dd92221c

Documento generado en 24/03/2021 03:15:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciacion

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Santiago Felipe Clavijo
Radicación 76.109.40.03.001.2017-00194.00
Fecha: 24 de marzo de 2021

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, esta juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f266bda3599ffe4ec065e1fbd99580a59c37d647cebf9a2930eb977ef15db2d

Documento generado en 24/03/2021 03:15:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciacion

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Bancolombia
Demandado: Federico Moreno Noguera
Radicación: 76.109.40.03.001.2018-00253.00
Fecha: 04 de marzo de 2021

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, esta juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bf09aa7d306427ad74f5fd1dd6f835533dc7d30b57dbc0da1ca03abb3b0d405

Documento generado en 24/03/2021 03:15:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciacion

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Ivan Alexander Torres Victoria
Demandado: Wilson Bedoya
Radicación 76.109.40.03.001.2019.00039.00
Fecha: 24 de marzo de 2021

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, esta juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bb431ef63b651569c35cef2a6da960322f90f9cd58b1f3718bbaf89c734d165

Documento generado en 24/03/2021 03:15:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciacion

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Banco BBVA
Demandado: Atlantis Imports SAS
Radicación 76.109.40.03.001.2019.00070.00
Fecha: 24 de marzo de 2021

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, esta juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

262697a90faa8e7e84f2765fb1bcef2091048746fc44140848acb37ebdd8fcf0

Documento generado en 24/03/2021 03:15:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciacion

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Coopmusan
Demandado: María Victoria Quiñones
Radicación 76.109.40.03.001.2020-00056.00
Fecha: 24 de marzo de 2021

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, esta juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93082a06f02fff7b9f24a1152729bc858b699b8071a76578f0a641738c697500

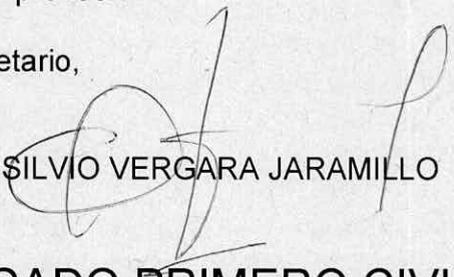
Documento generado en 24/03/2021 03:15:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 18 de marzo de 2021 a despacho del señor juez la presente demanda para que se sirva proveer.

El secretario,


OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 230

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: DARLIN MEJIA VIVEROS

Demandada: ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TAFUR

Rep. Legal: CLINICA DE REHABILITACION INTEGRAL VIDA S.A.S

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00039-00 (Fol. 281-Lib. 22)

Se rechaza demanda por competencia

Se tiene

Del estudio que realiza esta oficina judicial, de la demanda ejecutiva singular de Única Instancia con medidas previas, propuesta a través de apoderado judicial por la señora DARLIN MEJIA VIVEROS, contra la señora ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TAFUR, Rep. Legal de la CLINICA DE REHABILITACION INTEGRAL VIDA S.A.S., de Cali, asunto que nos fuera asignado por reparto que hiciera la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, se observa lo siguiente:

La dirección de la parte ejecutada, es la Carrera 101 No. 15 103 oficina 201, de la ciudad de Cali. Dirección electrónica: gerencia.criv@gmail.com, tal como se observa en el acápite de notificaciones de la demanda.

Po otra parte de la revisión del contrato de prestación de servicios objeto de recaudo ejecutivo suscrito entre la señora DARLIN MEJIA VIVEROS, como auxiliar de enfermería, el día 27 de abril de 2020, y la CLINICA DE REHABILITACION INTEGRAL VIDA S.A.S., se evidencia que el referido contrato fue firmado en la ciudad de Cali Valle, Carrera 101 No. 15 113 oficina 201, aunque existe una incongruencia en la nomenclatura citada en la demandad y en el contrato 15 103 y 15 113, siendo ambas direcciones de la ciudad de Cali.

Lo indicado por el extremo activo da lugar a colegir que evidentemente estamos ciertos que el Juez del conocimiento de la respectiva demanda, es el Juez Civil Municipal (Reparto) de la Ciudad de Cali Valle, lugar de domicilio y vecindad, de la demandada, ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TAFUR, Rep. Legal, de la CLINICA DE REHABILITACION INTEGRAL VIDA S.A.S, y lugar de la suscripción del contrato de prestación de servicios mencionado en precedencia hoy objeto de recaudo ejecutivo, a lo que se suman los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de septiembre 9 de 1.992 y del 17 de febrero de 1.999, confirmatorios de estos asertos, que determinan la competencia por el fuero general relacionado con el domicilio del demandado, además de lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso numerales 1, 3 y 5 que establece la competencia de los diversos

procesos. Para lo cual transcribimos algunos apartes de la Jurisprudencia del 9 de septiembre de 1.992.

..... “ *La ley ha distribuido entre las varias autoridades judiciales los distintos asuntos puestos a su consideración; con tal propósito, ha establecido diversos factores que, en forma concurrente o independiente, individualizan el despacho competente para conocer del caso. Esos factores, como se sabe, son el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.*

Dentro de cada uno de ellos, señaló una serie de foros que integrados, los configuran, siendo ellos, para el factor territorial que es el discutido en el sub lite, los que se refieren al domicilio del demandado o su residencia; a la situación del objeto en cuestión; y el del lugar convenido para el cumplimiento del contrato, entre otros. Esos varios foros que conforma los distintos factores, pueden ser excluidos, concurrentes por elección y concurrentes sucesivamente...”

Pues bien, en frente o de cara al asunto que nos ocupa, como es el cobro por la vía ejecutiva del contrato de prestación de servicios el cual presta mérito ejecutivo adosado a la demanda, planteado en este caso, solo el fuero general relacionado con el del domicilio de la demandada, es el determinante, en forma exclusiva, de la competencia para conocer del asunto de marras, por cuanto los restantes son ajenos a lo que en concreto, y en este caso, es objeto del litigio.

La anterior precisión, da lugar a establecer que no es acertado asimilar la acción encaminada al cobro de determinado título, como el contrato de prestación de servicios referido, tendiente a obtener el cumplimiento de la obligación suscrita por la ejecutada, DARLIN MEJIA VIVEROS, que entre otras cosas se puede observar que el mismo fue suscrito por las partes en la ciudad de Cali Valle, el día 27 de abril de 2020, por lo que el fuero concurrente en este caso es el del lugar de cumplimiento de la obligación, además de dirección del ejecutado Cali Valle, por el llamado fuero general o actor *sequitur forum rei*, de que trata el numeral 1º del mencionado artículo 28 del C.G.P.

Por consiguiente y conforme a lo previsto en el inciso 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará de plano esta demanda y remitirá junto con sus anexos, al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de la ciudad de Cali Valle.

Sin otro tipo de consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHÁZASE de plano por no ser de competencia de este juzgado, la demanda Ejecutiva de Única Instancia con medidas previas, formulada a través de apoderado judicial, por la señora DARLIN MEJIA VIVEROS, en contra de la señora ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TAFUR, Rep. Legal, de la CLINICA DE REHABILITACION INTEGRAL VIDA S.A.S., de la ciudad de Cali Valle, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, remítase la referida demanda junto con sus anexos al Juez Civil Municipal (Reparto) de la Ciudad de Cali, désele salida y cancélese su radicación en el libro respectivo.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto, al Doctor ANDRES FELIPE HERNANDEZ MOSQUERA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.154.098 expedida en Dagua Valle, abogado en ejercicio, con L.T-22.679 del C.S.J, en la forma y términos del poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e15dd52aeeb7c1a2dbd013e1d035385438026016e58388eb208065c461f3a60a

Documento generado en 24/03/2021 03:15:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 234
Referencia: Ejecutivo Singular Única Instancia
Demandante: SERVICOL JSYS S.A.S.
Demandado: ELMER POSSO BONILLA
Radicación: 76.109.40.03.001.2021.00051.00
Fecha: 23 de marzo de 2021

ASUNTO

La empresa SERVICOL JSYS S.A.S., a través de apoderada judicial, ha solicitado que se libre mandamiento de pago en su favor y contra del ciudadano ELMER POSSO BONILLA, por los rubros adeudados por concepto de título valor pagaré libranza No. 2998, por los intereses moratorios, y por las costas y agencias en derecho que se llegaren a causar al interior del presente proceso.

No obstante, acorde con las previsiones contenidas en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, éste Juzgado carece de competencia para conocer del presente trámite, según pasa a explicarse.

En efecto, reza el artículo 1° del acuerdo en comento que:

ARTÍCULO 1°. *Definir que en el Municipio de Buenaventura (i) el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9*

En ese sentido, teniendo en cuenta que la dirección de notificación de los demandados es la calle 4 A No. 42-23 de Buenaventura (V), ubicado en la comuna 8 de este Distrito, la competencia para conocer del presente proceso recae sobre los Juzgados De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y no sobre este Despacho Judicial.

En razón a lo anterior, se rechazará por competencia la presente demanda y se remitirá a la oficina de apoyo judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y se ordenará la anotación de salida en los libros respectivos.

Así las cosas, esta Judicatura

DISPONE

PRIMERO.: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016.

SEGUNDO.: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO.: ANOTAR la salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e4f636ecb0b0be96dd97541e2c2341096251886c8ccbf8dabaa449f70e0410b

Documento generado en 24/03/2021 03:15:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 235
Referencia: Ejecutivo Singular Única Instancia
Demandante: ALEXANDRA HURTADO CASTRO
Demandados: JORGE ALBERTO RIOS RIOS Y
LEIBY JHOANNA PEDROZA PEDROZA
Radicación: 76.109.40.03.001.2021.00052.00
Fecha: 23 de marzo de 2021

ASUNTO

La señora ALEXANDRA HURTADO CASTRO a través de apoderada judicial, ha solicitado que se libre mandamiento de pago en su favor y contra de los ciudadanos JORGE ALBERTO RIOS RIOS y LEIBY JHOANNA PEDROZA PEDROZA, por los rubros adeudados por concepto de título valor letra de cambio S/N, por los intereses moratorios, y por las costas y agencias en derecho que se llegaren a causar al interior del presente proceso.

No obstante, acorde con las previsiones contenidas en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, éste Juzgado carece de competencia para conocer del presente trámite, según pasa a explicarse.

En efecto, reza el artículo 1° del acuerdo en comento que:

ARTÍCULO 1°. Definir que en el Municipio de Buenaventura (i) el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9

En ese sentido, teniendo en cuenta que la dirección de notificación de los demandados es la calle 1 carrera 73 Panadería Don Buñuelo del Pacífico de Buenaventura (V), ubicado en la comuna 12 de este Distrito, la competencia para conocer del presente proceso recae sobre los Juzgados De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y no sobre este Despacho Judicial.

En razón a lo anterior, se rechazará por competencia la presente demanda y se remitirá a la oficina de apoyo judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y se ordenará la anotación de salida en los libros respectivos.

Así las cosas, esta Judicatura

DISPONE

PRIMERO.: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016.

SEGUNDO.: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO.: ANOTAR la salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eada63811e18770b68f0b01853ca8910039bfa83e466a6e8feba0d4ba34daf5b

Documento generado en 24/03/2021 03:15:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva de única instancia para que se sirva proveer. Buenaventura, 23 de marzo de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.236

Rad. 761094003001-2021-00061-00 (Libro 22 folio 303)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Obrando por intermedio de apoderado judicial, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL- COOPSERVILITORAL, ha instaurado demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares en contra de VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO, JAIRO SOLON ALOMÍA ANGULO y SARA MENA MOSQUERA, para que se ordene el pago de la suma de dinero representada en una letra de cambio S/N suscrita el 06 de noviembre de 2020 con fecha de exigibilidad noviembre 30 de 2020, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C.G.P., y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del artículo 84 ibídem, igualmente la letra aportada como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, desprendiéndose de esta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el Artículo 422 del C.G.P, por tanto se librá el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL-COOPSERVILITORAL representada por el señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO o quien haga sus veces y en contra de VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO, JAIRO SOLON ALOMÍA ANGULO Y SARA MENA MOSQUERA identificados con la cédula de ciudadanía No. 10.522.605, 4.679.130y 26.327.309 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

a.- ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$11.500.000.oo) mcte, por concepto de capital contenido en la letra de cambio S/N suscrita el 06 de noviembre de 2020, con fecha de exigibilidad 30 de noviembre de 2020.

b.- Por los intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante mensual conforme a la tasa máxima certificada por la Superintendencia bancaria sobre la suma de dinero indicada como capital, a partir del 1 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

c.- Sobre las costas y costos del proceso, el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- ORDENAR a los demandados que cumplan con la obligación dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 431 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma y términos previstos en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., advirtiéndoles que cuentan con cinco (05) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán en forma simultánea.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte demandante y su representante legal, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020,- normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos-, al continuar en su poder el título valor < letra> que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.481.096 expedida en Buenaventura, Valle, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 42.432 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal del ejecutante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO- TENER como autorizados a HEIDER FRANCHESCO CORTES CUERO y ANGELO ESNEIDERS CORTES CUERO identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.192.914.241 expedida en Buenaventura y 1.144.056.337 expedida en Cali respectivamente, para que reciban información del presente asunto, retiren oficios y demás piezas procesales que se libren en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

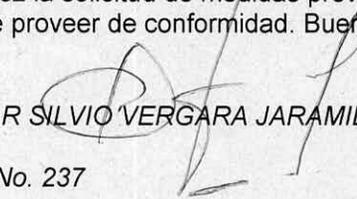
512106b01980de0c36f966fcc12b27eed64215360be60a9f31a932734997cd09

Documento generado en 24/03/2021 03:15:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad de los demandados. Sirvase proveer de conformidad. Buenaventura, enero 20 de 2021.

El Secretario,


OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 237

RAD: 761094003001-2021-00061-00 (Libro 22 folio 303)

COOPERATIVA COOPSERVILITORAL VS VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO,
JAIRO SOLON ALOMÍA ANGULO Y SARA MENA MOSQUERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo veintitrés (23) del año dos mil veintiuno
(2021).

Consecuente con lo solicitado por el apoderado del demandante,
mediante el escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros constitutivos de la pensión y de las primas de mitad y fin de año, que recibe o devenga el demandado **VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **10.522.605** en su condición de pensionado a cargo de la **FIDUPREVISORA S.A.**, con sede en la ciudad de Bogotá, D.C.,.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros constitutivos de la pensión y de las primas de mitad y fin de año, que recibe o devenga el demandado **JAIRO SOLON ALOMÍA ANGULO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **4.679.130** en su condición de pensionado a cargo del **CONSORCIO FOPEP** con sede en la ciudad de Bogotá, D.C.,.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros constitutivos de la pensión y de las primas de mitad y fin de año, que recibe o devenga la demandada **SARA MENA MOSQUERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **26.327.309** en su condición de pensionada a cargo de **COLPENSIONES** con sede en la ciudad de Bogotá, D.C.,.

Líbrense los oficios con destino al pagador de las mencionadas entidades en la ciudad de Bogotá, D.C., comunicándoles la medida, para que consignen los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001**, **ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

7956dbf26657ca8fcc48fae7cf345e22565e52dd76cf40cdc73dd4ef171cba6b

Documento generado en 24/03/2021 03:15:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva de única instancia para que se sirva proveer. Buenaventura, 23 de marzo de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.238

Rad. 761094003001-2021-00059-00 (Libro 22 folio 301)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Obrando por intermedio de endosatario en procuración, el señor WILMER ESCOBAR GAVIRIA, ha instaurado demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares en contra de JOSE FABIÁN GUERRERO MONTOYA, para que se ordene el pago de la suma de dinero representada en una letra de cambio S/N suscrita el 15 de noviembre de 2019 con fecha de exigibilidad marzo 15 de 2020, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C.G.P., y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del artículo 84 ibídem, igualmente la letra aportada como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, desprendiéndose de esta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el Artículo 422 del C.G.P, por tanto se librá el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor del señor WILMER ESCOBAR GAVIRIA y en contra de JOSE FABIAN GUERRERO MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.513.968, por las siguientes sumas de dinero:

a.- QUINCE MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$15.000.000.00) mcte, por concepto de capital contenido en la letra de cambio S/N suscrita el 15 de noviembre de 2019, con fecha de exigibilidad 15 de marzo de 2020.

b.- Por los intereses moratorios, liquidados al 2% mensual sobre la suma de dinero indicada como capital, a partir del 16 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

c.- Sobre las costas y costos del proceso, el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 431 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE al demandado en la forma y términos previstos en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán en forma simultánea.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020,- normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos-, al continuar en su poder el título valor < letra> que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.481.096 expedida en Buenaventura, Valle, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 42.432 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como endosatario en procuración dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO- TENER como autorizados a HEIDER FRANCHESCO CORTES CUERO y ANGELO ESNEIDERS CORTES CUERO identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.192.914.241 expedida en Buenaventura y 1.144.056.337 expedida en Cali respectivamente, para que reciban información del presente asunto, retiren oficios y demás piezas procesales que se libren en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

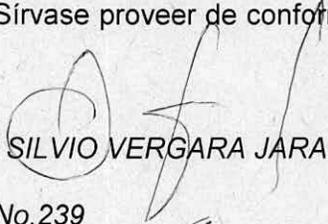
5d539008923aad15b0d3f0322f4179eb13b8b5956febca6a4572625a9fb36cc7

Documento generado en 24/03/2021 03:15:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, marzo 23 de 2021.

El Secretario,


OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.239

RAD: 761094003001-2021-00059-00 (22-301)

WILMER ESCOBAR GAVIRIA Vs JOSE FABIAN GUERRERO MONTOYA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Se allega escrito por medio del cual la parte demandante solicita que se decrete el embargo y secuestro del vehículo de placa TDT 471 clase automóvil, marca Hyundai, servicio público, color amarillo, modelo 2014, motor G4HGDM672972, chasis y serie MALAM51BAEM419919, matriculado en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de Buenaventura, propiedad del señor JOSE FABIAN GUERRERO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 16.513.968.

Al respecto, encuentra le despacho que la misma se encuentra acorde con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo tanto se procederá a decretarla. Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa TDT 471 clase automóvil, marca Hyundai, servicio público, color amarillo, modelo 2014, motor G4HGDM672972, chasis y serie MALAM51BAEM419919, matriculado en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de Buenaventura, propiedad del señor JOSE FABIAN GUERRERO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 16.513.968. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: INSCRITO el embargo de que trata el numeral anterior, OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL Y A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Respectiva, solicitando se ordene a quien corresponda, LA RETENCIÓN E INMOVILIZACIÓN y a su vez poner a disposición de éste despacho el vehículo embargado y denunciado en el numeral primero. Lo anterior se requiere para la práctica de una diligencia de carácter civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e50f4fca847ca3791e106b38bec12ae1008a959767a59c07d56533589853f3

Documento generado en 24/03/2021 03:15:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo Singular de Primera Instancia
Demandante: Amparo Ramos Cárdenas
Demandado: Victoria Andrea Bermeo Fernandez
Radicación: 76.109.40.03.001.2017-00182.00
Fecha: 24 de marzo de 2021

1. ASUNTO

Se allega respuesta del FISCLA 44 LOCAL DE BUENAVENTURA, así como los respectivos informes rendidos por el perito grafólogo, los cuales se ordenaran poner en conocimiento de los interesados para los fines que consideren pertinentes.

Así las cosas, se

2. RESUELVE

ÚNICO. PONER en conocimiento de las partes la respuesta emitida por el FISCAL 44 LOCAL DE BUENAVENTURA y los informes rendidos por el perito grafólogo para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d49ce3233768aedc87c0c7600a5bfe454559989a989c42dc725eb2543f56614

Documento generado en 24/03/2021 03:15:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

No.

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 45.000.000 =

Fecha: Buenaventura, 10 de julio del 2016

Señor(es): Victoria andrea Bimeo Fernandez el 30 de Diciembre 2016

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en: Buenaventura a la orden de: Armando Ramos C.

La suma de: Cuarenta y cinco millones De Pesos 00000000

Pesos Moneda Legal mas intereses por retardo a 1.5 % mensual. Todas las partes de esta Letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.

Dirección: Cia 15 # 3 - 46

Ciudad: Buenaventura Tel: 321-7195096

Dirección: Cll Gta # 5-14 Centro

Ciudad: Buenaventura Tel: 315-4882729

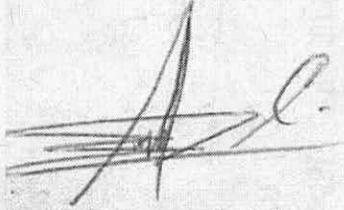
16.5.14 675
Alt y S.S.

Firma y C.C o Nit del Grador

Firma y C.C o Nit del Grador

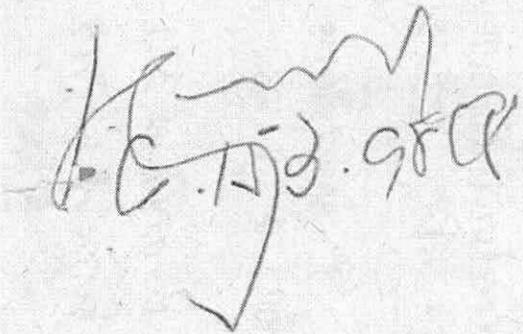
PTADA

Endoso Para su cobro
Judicial al Dr. Flavio
Hurtado Reina



16.514.625

Acepto:



1143840726
CUBA

EVIDENCIA EVIDENCIA

FISCALIA CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION FISCALIA CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION FISCALIA CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
RÓTULO ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA
Versión 3 - Resolución 0-2369 de Julio 11 de 2016

2894556

1. NUMERO UNICO DE CASO 761096000164201800090
2. FECHA Y HORA DE RECOLECCIÓN 27/07/18 1035

3. HALLAZGO 4. SITIO O LUGAR DE HALLAZGO DEL ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA

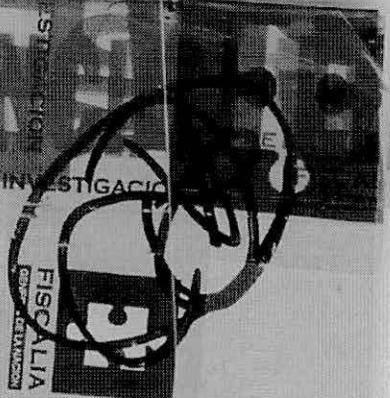
NUMERO DEL EMP Y EF 01	DIRECCIÓN: Carrera 39 # 3-26 edificio Atlantis piso 4 oficina 401	NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA A QUIEN SE LE ENCONTRÓ EL EMP Y EF Omar Silvio Vergara
CANTIDAD 01	UBICACIÓN: Proceso radicado 2017-00182	

5. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA
01 Carta de Cambio original de fecha de 30 de diciembre 2016

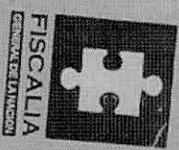
6. RÓTULO DILIGENCIADO POR:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANÍA	ENTIDAD	CARGO	FIRMA
Jorge Caicedo A.	1107049614	C.T.I.	TEC. INV II	[Firma]

EVIDENCIA EVIDENCIA EVIDENCIA EVIDENCIA EVIDENCIA EVIDENCIA EVIDENCIA EVIDENCIA EVIDENCIA EVIDENCIA



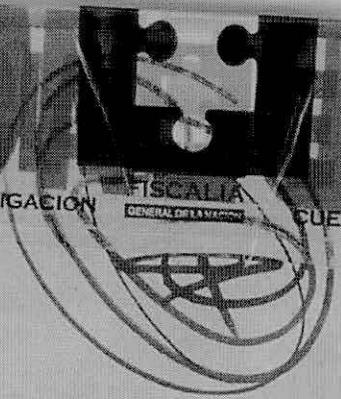
EVIDENCIA
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION



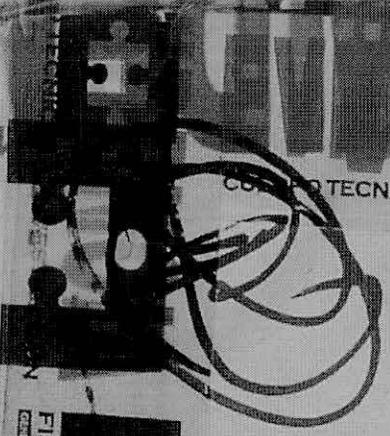
EVIDENCIA
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION



EVIDENCIA
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION



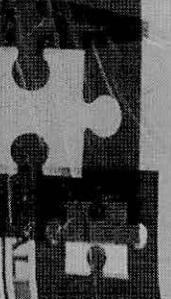
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION



EVIDENCIA
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION



EVIDENCIA
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION



EVIDENCIA
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION



CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION



CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION



Pelo.
NLP
10 MARZO 2021

Buenaventura, 10 de Marzo de 2021

20590-01-03-00154

Señor,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Secretario Juzgado 1º Civil Municipal Buenaventura

Carrera 3 # 3-26 Edificio Atlantis Piso 4 Oficina 401

Telefono 2400760

Correo Electrónico: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta oficios 336 del 24 de Febrero y 169 del 2 de Marzo del 2021

Cordial saludo,

De acuerdo a su solicitud elevada por usted en la fechas mencionada en el asunto y dejando de presente que solo tenemos referencia en nuestro despacho fiscal, ya que las dos anteriores fueron causadas cuando el proceso le correspondía a la fiscalía 4 seccional, le hago llegar a su despacho la letra de cambio que fue retirada de su juzgado por orden de inspección judicial a cargo del señor investigador del Cuerpo Técnico de Investigación **JORGE ELIECER CAICEDO ABUHATAD** y la cual reposaba en custodia del señor **CARLOS ARMANDO DE LA CARRERA FRANKY** quien es documentólogo y grafólogo forense de la misma institución (CTI).

Es de anotar que este despacho fiscal ha sido respetuoso y diligente en el momento de su solicitud, de tal forma que yo mismo fui a la ciudad de Buga para hacer los trámites de entrega del documento (título valor letra de cambio) el cual se encontraba en cadena de custodia por el señor grafólogo Carlos armando de la carrera.

El presente documento tiene como finalidad de hacer referencia a la entrega del documento solicitado en su respectivo embalaje y rotulado como el formato de sus cadena de custodia para demostrar que es el mismo que se retiró de su expediente, se anexa el acta de entrega en formato FPJ -30 de la Fiscalía General de la Nación para que se firme por la persona encargada.

No siendo más el motivo de este oficio espero que todo este a su satisfación a la entrega.

Atentamente,

HUGO ROLANDO ARAMENDIZ CORTES

Fiscal 44 local

Unidad de Investigación, indagación y Judicialización

7 6 0 9 6 0 0 0 1 4 2 0 1 8 0 0 0 9 0

Entidad Radicado Interno Departamento Municipio Entidad Uni Año Consecutivo

**ACTA DE ENTREGA – FPJ - 30**

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento VALLE Municipio BUENAVENTURA Fecha 2021 03 08 Hora 1 1 2 8

Actos Urgentes X
Orden a Policía Judicial**1. AUTORIDAD QUE ORDENA LA ENTREGA**Fiscalía / Institución FISCALIA 44 LOCAL – DR. HUGO ARISMENDIZ CORTES.
Dirección CALLE 9 # 2 -83 EDF. FISCALIA

El servidor de Policía Judicial adscrito al C.T.I. procede a entregar de forma definitiva LETRA DE CAMBIO POR UN VALOR DE 45'000.000 FECHADA 10 DE JULIO DE 2016. El EMP y/o EF fue objeto de estudio dentro de la noticia criminal de referencia. Una vez realizado su estudio respectivo se hace entrega del elemento tal y como se incauta al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL en la carrera 3 No. 3 – 26 EDIFICIO ATALNTIS PISO 4 OFICINA 401.

2. DESCRIPCIÓN DE ELEMENTOS

No.	Cantidad	Descripción	Observaciones
1	01	LETRA DE CAMBIO FECHADA 10 DE JULIO DE 2016 POR UN VALOR DE 45'000.000	
2			
3			
4			
5			
6			
7			

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

3. OBSERVACIONES

EL EMP SE ENTREGA EN DEBIDA FORMA TAL Y COMO SE INCAUTO EL 27 DE JULIO DE 2018 POR EL INVESTIGADOR JORGE ELIECER CAICEDO ABUHATAD.

Entrega de EMP y EF se hará previa autorización del fiscal del caso, evento para el cual se dejará constancia del medio a través del que se generó la autorización.

4. PERSONA QUE HACE ENTREGA DE LOS ELEMENTOS

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
JORGE ELICER CAICEDO ABUHATAD		1107049614	C.T.I.
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
CALLE 9 # 2 -83 EDF FISCALIA	3044345338	JORGE.CAICEDO@FIS....	

5. PERSONA QUE RECIBE LOS ELEMENTOS

Nombres y Apellidos		Identificación	
Dirección	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma

Huella índice derecho

El servicio de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley

										USO EXCLUSIVO POLICÍA JUDICIAL																			
										N° CASO																			
7	6	1	0	9	6	0	0	0	1	6	4	2	0	1	8	0	0	0	9	0									
Dpto.					Mpio.					Ent.					U. Receptora					Año					Consecutivo				



INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico - científicos

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	Buenaventura	Fecha	26/05/2018	Hora:	1	5	0	0
--------------	-----------------	-----------	--------------	-------	------------	-------	---	---	---	---

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 260, 261, 275 y 406 del Código de Procedimiento Penal me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento

1. DESTINO DEL INFORME:

Patrullero
OLINDO HEBERTO QUIÑONES ANGULO
 Funcionario Investigador
 Carrera 19E 6-90
 Buenaventura - Valle

Nota: Si la solicitud no indica el Fiscal de conocimiento o lugar de remisión del resultado, este se puede encontrar con el Número de Noticia Criminal a través del SPOA o enviar a la Unidad de Fiscalías correspondiente.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Se Transcribe del petitorio ... "Cotejo Dactilar" ...

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS.

3.1 Informe sobre la Consulta Web del Número Único de Identificación Personal (NUIP) **1143840726** a nombre de **VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ**; observándose sus datos biográficos y diez dibujos dactilares en el interior de recuadros titulados con los nombres de los dedos de las manos.

(Se realiza visita al juzgado primero civil municipal de Buenaventura, con el fin de fijar fotográficamente la letra de cabio que obra en el proceso 76-10-40-03-001-201700182-00).

3.2 Letra de cambio por \$45.000.000= donde esta plasmado con letra manuscrita: **SEÑOR(ES): VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ, EL DÍA 30 DE DICIEMBRE 2016 SE SERVIRÁ(N) UD(S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN BUENAVENTURA A LA ORDEN DE: ARMANDO RAMOS C, LA SUMA DE: CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS.** En la parte superior izquierda del documento se aprecia plasmada una impresión dactilar.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

- 4.1 Análisis preliminar de admisibilidad de impresiones dactilares para confrontación.
- 4.2 Confrontación Dactiloscópica.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

Los procedimientos técnicos científicos empleados dentro del análisis de las Evidencia Físicas que han sido estudiadas, se encuentran debidamente documentados en la Resolución 0-2754 del 12 de Mayo de 2008 emanada de la Fiscalía General de la Nación, en los procedimientos asociados al Proceso Misional de Segundo Nivel de Desarrollar la Investigación Criminalística estandarizados por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol-DIJIN, en Informes expedidos por el Grupo de Trabajo Europeo de INTERPOL sobre Identificación de Huellas Dactilares (GTEIHD) I y II, informe "Método para la examinación de las crestas de fricción, para los examinadores de impresiones dactilares latentes" expedido por el grupo de trabajo científico sobre el análisis de crestas de fricción, estudio y tecnología de la IAI, (SWGFAST), "Manual único de criminalística" y "Manual Básico de Lofoscopia" de la Fiscalía General de la Nación.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO DEL EXAMEN

- Lupa galtoneana marca SIRCHIE con retícula concéntrica.

Equipo que se encuentra en buen estado de funcionamiento al momento del examen.

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

- Perennidad, Inmutabilidad y Diversiformidad.
- Método ACEV (Análisis, Comparación, Evaluación y Verificación).
- **Método Numérico (Empírico Normalizado):** Para verificar la identidad de personas por medio de las impresiones dactilares, se hace necesaria la ubicación de mínimo 10 minucias o puntos característicos coincidentes, teniendo en cuenta la trayectoria de las crestas papilares y la nitidez de las mismas. Dichos principios son consecuentes con lo establecido en los documentos referenciados en el numeral 5 del presente informe.

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA

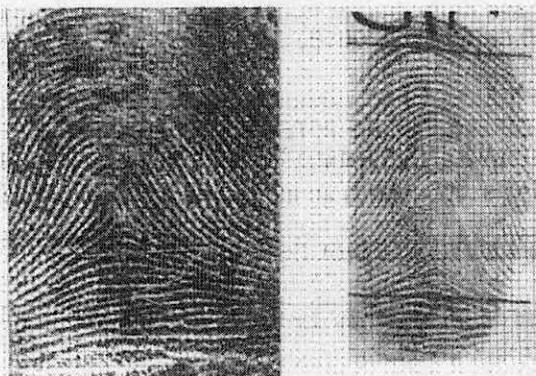
8.1 Análisis de los dactilogramas observados en los documentos referidos en el numeral 3 del presente informe pericial con el fin de establecer si reúnen las condiciones necesarias para realizar cotejo técnico.

8.2 Cotejos dactiloscópicos entre los dibujos dactilares obrantes en la consulta Web mencionada en el ítem 3.1 con respecto al observado en el documento descrito en el ítem 3.2 del presente informe pericial.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

El dactilograma del dedo **Índice Derecho** observado en la Consulta Web Número Único de Identificación Personal (NUIP) **1143840726** a nombre de **VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ** (ítem 3.1), coincide morfológica, topográfica y numéricamente con el dactilograma plasmado en la letra de cambio por \$45.000.000= donde esta plasmado con letra manuscrita: **SEÑOR(ES): VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ, EL DÍA 30 DE DICIEMBRE 2016 SE SERVIRÁ(N) UD(S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN BUENAVENTURA A LA ORDEN DE: ARMANDO RAMOS C, LA SUMA DE: CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS** (ítem 3.2).

Por lo antes expuesto, si el documento referido en el ítem 3.1 es emanado de la Registraduría Nacional del Estado Civil y por consiguiente, es una fiel reproducción mecánica del documento de identidad que debe reposar en sus archivos, se concluye que la persona que plasmó la impresión dactilar del dedo índice derecho en el documento descrito en el ítem 3.2 es la titular del documento de identificación número **1143840726** a nombre de **VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ**.



IMPRESIÓN QUE FIGURA EN EL INFORME DE CONSULTA WEB DEL NUIP 1143840726

IMPRESIÓN DACTILAR QUE PLASMADA EN LA LETRA DE CAMBIO

10. ANEXOS:

Devuelvo: Documentos descritos en el numeral 3, a la unidad solicitante del estudio.

Nota: En este punto además, indique el destino de los EMP y EF

11. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

Subintendente **JHONY ALEXANDER OSORIO RENDON**
Técnico Profesional en Dactiloscopia
Grupo de Investigación Criminalística DEVAL

FIN DEL INFORME

Informe No. 86- 226245

										Número Único de Noticia Criminal																				
										7	6	1	0	9	6	0	0	0	1	6	4	2	0	1	8	0	0	0	9	0
Entidad	Radicado Interno									Departamento	Municipio			Entidad	Unidad Receptora			Año			Consecutivo									

	INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – FPJ - 13											
	Este informe será rendido por la Policía Judicial											
Departamento	Valle del Cauca	Municipio	Guadalajara de Buga	Fecha	2019	10	17	Hora	1	4	3	0

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, se rinde el siguiente informe.

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

Informe de Estudio de Alteraciones

O.T. No. 20414 asignada el 2019-08-13.

Handwritten signature and date: 21/10/19. F35.

2. DESTINO DEL INFORME

Doctor
GABRIEL FERNANDO SALCEDO GARCIA
Fiscal Treinta y Cinco (35) Seccional
Calle 6 No. 13-59 3° piso
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca.

Solicitud sin número de fecha 2019-08-08, recepcionada el 2019-08-13

3. ESTUDIO SOLICITADO

Se transcribe la parte pertinente de la solicitud de estudio, suscrita por la Investigadora del CTI. Dra. Rosa Elena Porras Agudelo, que a la letra dice "... 1.- Establecer si existe diferencia en la totalidad de las tintas utilizadas con respecto al lleno de la firma como aceptante de la letra de cambio suscrita por la señora Victoria Andrea Bermeo Fernández, que fue presentada como prueba ante el Juzgado Primero Civil Municipal. 2.- Establecer si existe diferencia en la totalidad de las tintas utilizadas con respecto al lleno de la firma como aceptante de la letra de cambio suscrita por la señora Victoria Andrea Bermeo Fernández que fue presentada como prueba por el indiciado. 3.- Establecer según se ordena por parte del Juez Primero Civil Municipal en auto del 07 de marzo de 2018 donde precisa, "tener en cuenta la tinta del bolígrafo utilizado y antigüedad de la misma, determinar si el título valor fue llenado en la fecha que dice ser su creación, este es el 10 de julio de 2016; Determinar si el contenido de la letra de cambio fue llenado al mismo tiempo o se refiere a época diferentes, y en que época; Establecer si la firma colocada e impresa en el anverso de la letra de cambio por la deudora se realizó para la época de 10 de julio o en qué fecha anterior o esta"..."

4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO

Los elementos relacionados a continuación fueron recibidos por el suscrito perito el 2019-08-13 en tres (3) contenedores debidamente embalados, sellados, con su respectivo rotulo y registros de cadena de custodia.

ELEMENTOS DUBITADOS:

- 1.- Se recibe un sobre de manila, embalado, sellado, con rótulo y registro de cadena de custodia diligenciada, que contiene en su interior, una letra de cambio por valor de 45'000.000.00, con fecha Buenaventura, 10 de Julio del 2016, a nombre de Victoria Andrea Bermeo Fernández.
- 2.- Letra de cambio sin diligenciar, firmada (rúbrica) ininteligible, con número de cédula 1143840726 Cali e impresa una huella dactilar, por anverso y reverso.

ELEMENTOS INDUBITADOS:

El suscrito perito recibió el material indubitado en un sobre de manila, embalada, sellada, con rotulo y diligenciada la respectiva cadena de custodia (embalaje en buen estado), que contiene en su interior, siete

Informe No. 86- 2262 4v

(7) folios con muestras manuscrituales aportadas por la señora Victoria Andrea Bermeo Fernández C.C. No. 1143840726.

5. PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS

No es posible actuar sobre la materia o soporte de un documento sin dejar vestigios del tratamiento a que ha sido sometido.

Procedimiento según protocolo vigente Estudio de Alteraciones

En el desarrollo de los análisis, se realizaron los siguientes procedimientos conforme a lo establecido en el respectivo protocolo.

- ☒ Recibir la orden de trabajo, los EMP/EF y verificar. Registrar en el formato de cadena de custodia.
- ☒ Realizar el registro fotográfico del (los) contenedor(es) e ítems de inspección
- ☒ Examinar macroscópicamente las características generales y particulares del documento o documentos objeto de análisis documentológico, haciendo los registros en la Hoja de trabajo para el examen de alteraciones en documentos impresos y manuscritos.
- ☒ Con la utilización de los equipos e instrumentos necesarios, examinar el documento microscópicamente, teniendo en cuenta el tipo de sustrato, tintas, sistemas de impresión y elementos adicionales de seguridad con el fin de ubicar e identificar posibles alteraciones que involucren alguno o algunos de éstos elementos, efectuando los registros correspondientes en la Hoja de trabajo para el examen de alteraciones en documentos impresos y manuscritos

6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

El grado de aceptación de los procedimientos empleados por parte de la comunidad técnico-científica, tiene sustento en la aprobación que sobre el tema han expresado los tratadistas a través de sus publicaciones de la especialidad de Documentología y Grafología Forense a nivel mundial, los peritos oficiales que laboran en los diferentes laboratorios homólogos de la especialidad de Documentología y Grafología Forense de la Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Policía Nacional; aunado a lo anterior, la utilización de equipos especializados con tecnología de punta y la aplicación de procedimientos debidamente aprobados y estandarizados en cada una de las entidades.

7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

En el estudio técnico se utilizan, equipos e instrumentos, que permiten el examen y verificación de las características particulares del material motivo de análisis, siendo empleados los siguientes:

- Cámara fotográfica.
- Estéreo microscopio.
- Comparador de documentos.

Los instrumentos utilizados se encuentran en buen estado de funcionamiento.

8. RESULTADOS.

Me permito muy respetuosamente informarle a al señor Fiscal, que para adelantar los estudios requeridos se hace necesario adelantar un análisis físico de tintas, que consiste en establecer si las tintas utilizadas en un documento ya sea preimpreso (formato) o en su defecto los manuscritos del lleno presentan diferencias en sus características físicas frente a otra posible tinta que obra en el mismo documento que sirve como muestra de referencia.

El estudio físico de tintas es un examen no destructivo, se fundamenta en el análisis técnico-científico, con el apoyo de instrumental adecuado propio del grupo de Documentología, como son: instrumentos ópticos y lumínicos microscopio estereoscópico y comparador espectral de video VSC-8000, el estudio está

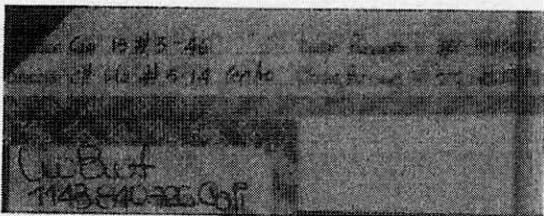
Informe No. 86- 22624V

basado en la observación del comportamiento físico que presenta la tinta de acuerdo a su composición, cuando es expuesta a la acción de la luz en el espectro dentro de sus diferentes longitudes de onda, luz natural, luz ultravioleta y luz infrarroja.

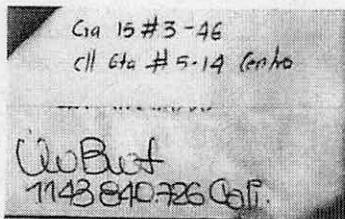
En primer lugar se realiza un análisis general al documento de duda letra de cambio por valor de 45.000.000.00, con la ayuda del microscopio estereoscópico, herramienta que me permite apreciar los escritos en mayor tamaño y detalle, se puede evaluar la forma de los trazos que conforman la escritura en el documento cuestionado, es de advertir que el documento de duda viene adherido a una hoja de papel con pegante, se estudia el documento en esas condiciones y se estudian en este caso la totalidad de los manuscritos que se encuentran plasmados en el formato de la letra de cambio incluyendo la rúbrica que a nombre de la señora Viviana Andrea Bermeo Fernández aparece en el campo aceptada zona superior del formato en vertical.

Encontré que el lleno o diligenciamiento de la letra de cambio se realizó con un bolígrafo de tinta de tonalidad negra. Al someterse el documento de duda a una serie de estudios, cuando se ilumina con varias fuentes de luz y en diferentes longitudes de onda y con todos sus filtros la tinta se comporta con la misma características, a manera de ejemplo cuando se ilumina con luz ultravioleta a los 312 nm, la tinta se comporta igual, tanto en los textos como en la firma; con luces de absorción a los 600 nm, la tonalidad de las tintas se comportan igual; con luces paso largo a los 645 nm, las tintas se mantiene no se absorben.

Las siguientes imágenes que se logran utilizando como herramienta el comparador espectral de video VSC-8000, con el cual se utilizaron luz ultravioleta entre los 530 y 630 nm, los diferentes filtros de la luz infrarroja entre los 645 y los 925 nm y los filtros ente los 400 a los 1000 nm, luz transmitida (debajo del documento), Luz reflejada (encima del documento) y rasante (lateral derecha e izquierda) se estudia en detalle las zonas críticas del documento "lleno del documento" y "firma de aceptada", se realiza un barrido con diferentes longitudes de onda sobre la superficie del documento, se van a observar varias reacciones que nos indica la absorbancia en las tintas de referencia (es como las tintas diferentes desaparecen o se mantienen), dando como resultado en el caso que nos ocupa, que el lleno o contenido de la letra de cambio o sea la tinta con que se diligencio el documentos presenta iguales características con respecto a la tinta con que se escribió la firma.



VSC8000 User, CARLOS, VSC8000, Número de serie 80174
9:28:22 a. m. 15/10/2019 Luzes=312nm Ultravioleta, Paso largo=VLS, Asim=2.17, Equilibrio blanco=1023(R) 199(6)
Exposición automática (Integración=50ms, Tris=70%), Brillo=50, Gamma=Apagado, Imagen de anchura=513 mm



VSC8000 User, CARLOS, VSC8000, Número de serie 80174
9:31:33 a. m. 15/10/2019 Luzes=Absorción 600 nm, Paso largo=APAGADO, Asim=4.04
Exposición automática (Integración=6.3ms, Tris=60%), Brillo=50, Gamma=Apagado, Imagen de anchura=513 mm

VSC8000 User, CARLOS, VSC8000, Número de serie 80174
10:34:22 a. m. 15/10/2019 Luzes=Punto 400-483 (27), Paso largo=645, Asim=4.39
Exposición automática (Integración=50ms, Tris=70%), Brillo=50, Gamma=Encendido, Imagen de anchura=513 mm

2.- La segunda letra de cambio no presenta manuscritos, está sin diligenciar, por tanto, no se puede adelantar estudios de alteraciones o estudio de tintas toda vez, que no hay parámetros de cotejo.

3.- Me permito de igual manera atender el cuestionario sugerido por el señor Juez Primero Civil Municipal en auto de marzo 7 de 2018, con respecto a la antigüedad relativa de los trazos así. "...tener en cuenta la tinta del bolígrafo utilizado y antigüedad de la misma, determinar si el título valor fue llenado en la fecha que dice ser su creación, este es el 10 de julio de 2016; Determinar si el contenido de la letra de cambio fue llenado al mismo tiempo o se refiere a época diferentes, y en que época; Establecer si la firma colocada e impuesta en el anverso de la letra de cambio por la deudora se realizó para la época de 10 de julio o en qué fecha anterior o esta"...". Se entiende que en la adiciones graficas debería haber diferencias de antigüedad en los trazos cuestionados y los indubitados,

GRUPO DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA
GRUPO DE CRIMINALÍSTICA - DIRECCIÓN SECCIONAL VALLE DEL CAUCA CTI

Carretera 15 No.7-16 Piso 7, Código Postal 111411

CONMUTADOR 3989980 Ext - 22525

www.fiscalia.gov.co

Informe No. 86-22624√

sin embargo, en la actualidad no existe un método técnico o científico que nos permita emitir una opinión o conclusión en la práctica pericial, tenemos claro que las tintas de escribir azules y negras se absorben a la excitación de la luz ultravioleta ya que el ojo humano no detecta la radiación infrarroja, la observación de la de la luminiscencia infrarroja se debe hacer, pues, apelando a la fotografía, o por medios electrónicos especiales en este caso el comparador espectral de video VSC-8000, los fenómenos de fluorescencia, tanto en el campo ultravioleta como en el infrarrojo, ayudan en el proceso de diferenciación de tintas de coloraciones similares, pero de composición distinta. En las adiciones graficas hay siempre, por supuesto, diferencias de antigüedad entre los trazos cuestionados y los indubitados, sin embargo, la interpretación de esas disparidades pocas veces conducen, a conclusiones definitivas en la práctica pericial.

Lo cierto es que, pese a los esfuerzos de los estudiosos, los avances logrados en materia de datación de escritos sigue siendo mínimos, por no decirlo nulos, tomaré del libro Falsedad Documental y Laboratorio Forense (Posada, Velásquez. página 457), un aparte donde se afirma que no hay hasta hoy un método para determinar la fecha de creación de un escrito y o diferencia frente a otros. **"...A pesar de lo que a veces se ha afirmado, dicen Iyengar y Maite, a modo de conclusión de su informe, no existe hoy día ningún procedimiento seguro que permita determinar la edad de un documento escrito con pluma, bolígrafo o con lápiz, la determinación de la edad de un texto escrito con una tinta a base de colorantes es uno de los problemas urgentes que tiene todavía planteado el experto en documentos..."**

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS/CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis y cotejo realizado, a los elementos allegados para estudio, se pudo determinar lo siguiente:

- 1.- Se adelantó un estudio detallado con la ayuda del microscopio estereoscópico, y se estableció que el documento de duda no presenta alteración, igualmente se adelantó un estudio físico de tintas sobre los espacios "lleno del documento" y "firma de aceptada", y se pudo establecer que el lleno o contenido de la letra de cambio o sea la tinta con que se diligencio el documentos presenta iguales características con respecto a la tinta con que se plasmó la firma.
- 2.- La segunda letra de cambio no presenta manuscritos, esta sin diligenciar, por tanto, no se puede adelantar estudios de alteraciones o estudio de tintas toda vez, que no hay parámetros de cotejo.
- 3.- En las adiciones graficas hay siempre, por supuesto, diferencias entre los trazos cuestionados y los indubitados, sin embargo, la interpretación de esas disparidades pocas veces conducen, a conclusiones definitivas en la práctica pericial. Lo cierto es que, pese a los esfuerzos de los estudiosos, los avances logrados en materia de datación de escritos sigue siendo mínimos, por no decirlo nulos.

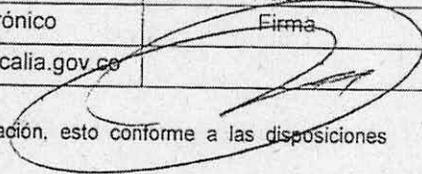
10. OBSERVACIONES

- El presente estudio fue realizado durante los días 10 al 17 de octubre de 2019.
- Los resultados de éste informe pericial solo están relacionados con los elementos material probatorio y evidencia física analizados.
- Este informe no se debe reproducir sin la aprobación escrita de la autoridad que tenga a cargo la investigación.
- Existen imágenes fotográficas de los elementos analizados, las cuales permanecen en copia de seguridad en los archivos de éste laboratorio a disposición de la autoridad solicitante.
- Si requiere presentar alguna queja, aclaración o felicitación, puede enviarla al correo electrónico carlos.carrera@fiscalia.gov.co, o llamar al teléfono 2371941 o enviarla a la siguiente dirección: Carrera 15 No. 7-16 Centro. En caso de no obtener notificación de recibido, comunicarse con el Jefe del Departamento de Criminalística, al correo electrónico ctisecrival@fiscalia.gov.co, o llamar al teléfono 2371941.
- La (s) actividad (es) denominada (s) Estudio de Alteraciones y análisis físico de tintas, incluida (s) en el presente informe, cumple con los parámetros del Sistema de Gestión de Calidad implementado en la entidad, con lo cual se garantiza la confiabilidad de su (s) resultado (s).

11. ANEXOS.

Nota: Los elementos materiales probatorios se remiten al Almacén de evidencias de esta ciudad, Esto es una bolsa plástica con tres sobre de manila que contiene material dubitado e indubitado, tal como se relacionó en el numeral 3° del informe.

PASA A LA OTR HOJA.

12. PERITO / SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL			
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
CARLOS ARMANDO DE LA CARRERA FRANKY		13'012.342	Fiscalía General de la Nación
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Técnico investigador IV	2371941	carlos.carrera@fiscalia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

FIN DEL INFORME



REGISTRO CADENA DE CUSTODIA
Version 3, Resolución 0-2389 de julio 11 de 2016

2894556

1. NUMERO UNICO DE CASO

7	6	1	0	7	6	0	0	0	1	6	4	2	0	1	8	0	0	9	0
DPTO	MUNICIPIO	ENTIDAD	UNIDAD										ANO	CONSECUTIVO					

2. No de HISTORIA CLINICA (*)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

3. DOCUMENTACIÓN DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA Y EVIDENCIA FISICA.

H	R	E	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	ENTIDAD	FIRMA
x	x		Jorge Casacero Abulanda	1107049614	C.T.I.	 2018-10-27
						AA-MM-DD
						AA-MM-DD

4. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO(S) MATERIAL(ES) DE PRUEBA Y EVIDENCIA FISICA

01 letra de cambio original de fecha de 30 de diciembre 2016

Convenciones

(*) Para ser diligenciado por la entidad Prestadora de Salud que recolecte el Elemento Material Probatorio y Evidencia Fisica
H = Marque con una X si corresponde a quien Hizo el Elemento Material de Prueba y Evidencia Fisica
R = Marque con una X si corresponde a quien Recolectó el Elemento Material de Prueba y Evidencia Fisica
E = Marque con una X si corresponde a quien Embasó el Elemento Material de Prueba y Evidencia Fisica
Se puede marcar una o varias opciones para un mismo nombre, según sea el caso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CRA.3 No. 3-26 Ofc. 4011 P. 4º EDF. ATLANTIS Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Febrero 24 de 2020
Oficio No. 336

Señores *Uy Local*
FISCALÍA 4 SECCIONAL
Ciudad

Ref: Requerimiento
Proceso: EJECUTIVO RAD.761094003001-2017-00182-00 (20-582)
Demandante: ARMANDO RAMOS CÁRDENAS C.C. No. 16514629
Demandada: VICTORIA ANDREA BERMEO FERNÁNDEZ C. 1143840726

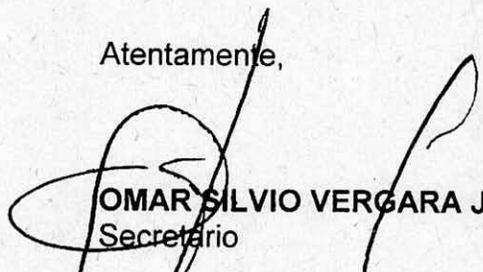
Comunico a usted, que por auto de trámite de fecha 24 de febrero de 2020, proferido dentro del proceso referenciado, se dispuso requerirle por segunda vez para que a la menor brevedad se sirva informar sobre las diligencias realizadas al documento base de recaudo en este asunto (Letra de Cambio), incautada en Inspección Judicial hecha al proceso referenciado, el día 27 de julio de 2018, por el Técnico Investigador II Jorge Eliecer Caicedo Abuhata, dentro del Caso que se lleva en dicha Fiscalía con el No. 761096000164201800090.

Lo anterior, para poder seguir con el trámite de instancia.

En consecuencia de lo anterior, sírvanse proceder de conformidad.

Se anexa copia de la Inspección realizada.

Atentamente,


OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario
Copias: Expediente
Archivo

meb
Feb-27-2020
8:43a
Juan



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

OFICIO No.169

Buenaventura, 02 de marzo de 2021

Señor
FISCAL 44 LOCAL
Buenaventura

Referencia: Ejecutivo Singular de Primera Instancia
Demandante: Amparo Ramos Cárdenas
Demandado: Victoria Andrea Bermeo Fernandez
Radicación: 76.109.40.03.001.2017-00182.00

Comunico a usted que mediante auto 163 de la fecha se ordenó **REQUERIRLO** por **TERCERA Y ÚLTIMA VEZ** para que en el término de **dos (2) días** informe de manera clara I) Que sucedió con el título valor - letra de cambio cobrado al interior del presente pleito e incautada desde el 27 de julio de 2018 por investigador JORGE ELIECER CAICEDO ABUHATAD, según acta con consecutivo 76.109.60.00164.2018.00090; II) Cual fue el resultado del dictamen pericial realizado al referido título valor; III) Que diligencias se han adelantado con el documento incautado; IV) Explique de forma razonada el motivo por el cual se ha sustraído de responder los requerimientos realizados mediante oficios 1212 del 11 de junio de 2019 y 336 del 24 de febrero de 2020.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4793a1d86c05f3f69520e06eb03a79684e7c7caab5a9dd2220a251486e9996af

Documento generado en 02/03/2021 02:20:36 PM

FECHA	HORA	NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN RECIBE EL EMP Y EF	CEDULA DE CIUDADANIA	ENTIDAD	CALIDAD EN LA QUE ACTUA		PROPOSITO DEL TRASLADO (Almacenamiento, Analisis, Presentación audiencia, Consulta, Disposición final)	ESTADO EN QUE SE RECIBE EL EMBALAJE O CONTENEDOR DEL EMP Y EF	FIRMA
					C (custodia)	P (perito)			
18 09 19	16:42	Jorge Gaicardo	1107049614	CTI	C		entrega Almacenamiento	Sellado rotulado	[Firma]
18 09 19	16:53	Fernando Bulfo	6404711	CTI	C		Almacenamiento	Sellado y rotulado	[Firma]
08 08 19	15:10	Victor J. Garcia	14476226	SIJIN	C		Analisis	Sellado y rotulado	[Firma]
13 08 19	10:00	Silvia J. Orellana	29476131	CTI	X		Analisis	Sellado y rotulado	[Firma]
13 08 19	14:30	Carlos de la Cruz	17012342	CTI		X	Analisis	Sellado y rotulado	[Firma]
04 03 21	12:00	Hugo Ricardo Arreola Lopez	7965502	CTI	Transport.		Jorge de la Cruz	Sellado	[Firma]

6. PARA SER DILIGENCIADO POR EL TECNICO EN PRUEBA DE IDENTIFICACION PRELIMINAR HOMOLOGADA "PIP"

¿ PRACTICÓ PRUEBA PRELIMINAR ?

SI No

CANTIDAD DE MUESTRAS TOMADAS

Número del Rotulo(s).

7) OBSERVACIONES (*)

se realiza entrega de elemento en esta fecha por solicitud del fiscal de cabecera ya que se requiere otros elementos

Nota

- 1) NUNCA INTERRUPTA EL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA
- 2) EL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA SIEMPRE DEBE ACOMPAÑAR AL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA Y EVIDENCIA FISICA
- 3) SI ESTA HOJA NO ALCANZA PARA DILIGENCIAR LOS REGISTROS DE CONTINUIDAD DE CADENA DE CUSTODIA, SE PUEDEN UTILIZAR TANTAS HOJAS ADICIONALES SEAN NECESARIAS
- 4) (*) CUANDO SE REGISTREN OBSERVACIONES SE DEBE ESCRIBIR EL NOMBRE DE QUIEN LA REALIZA Y LA FECHA



REGISTRO CADENA DE CUSTODIA
Version 3, Resolución D-2369 de julio 11 de 2016

1. NÚMERO ÚNICO DE CASO

7	6	1	0	9	6	0	0	0	1	6	4	2	0	1	8	0	0	9	0
DPTO			MUNICIPIO			ENTIDAD			UNIDAD			AÑO			CONSECUTIVO				

2894556

2. No de HISTORIA CLINICA (**)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

3. DOCUMENTACIÓN DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA.

H	R	E	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	ENTIDAD	FIRMA
X	X	X	Jorge Caicedo Abuladad	1107049614	C.I.I.	 2018-07-27
						AA-MM-DD
						AA-MM-DD

4. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO(S) MATERIA(LES) DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA

01 letra de Cambio original de fecha de 30 de diciembre 2016

Convenciones
 (*) Para ser diligenciado por la entidad Prestadora de Salud que recolecte el Elemento Material Probatorio y Evidencia Física
 H = Marque con una X si corresponde a quien Halló el Elemento Materia de Prueba y Evidencia Física
 R = Marque con una X si corresponde a quien Recolectó el Elemento Materia de Prueba y Evidencia Física
 E = Marque con una X si corresponde a quien Embolsó el Elemento Materia de Prueba y Evidencia Física
 Se puede marcar una o varias opciones para un mismo nombre, según sea el caso